



Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración

Acta N° 018/2020 de fecha 10 de marzo de 2020

**RESOLUCIÓN C.A. N° 018-018/2020**

**POR LA QUE SE CONFORMA LA COMISIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS AL CIUDADANO (CRCC), DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL, DE CONFORMIDAD AL DECRETO N° 2991/19, DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2019.**

**VISTA:** La Providencia de la Dirección Gestión y Desarrollo del Talento Humano, que remitió la Nota Interna GP/UAT/N° 46/2020, de fecha 17 de febrero de 2020, de la Unidad Anticorrupción y Transparencia, recepcionada en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 25 de febrero de 2020, por la que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, los antecedentes referente a solicitud de Implementación del Manual de Rendición de Cuentas al Ciudadano; y

**CONSIDERANDO:** Que, el Decreto N° 2991/19, de fecha 06 de diciembre de 2019 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL "MANUAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS AL CIUDADANO", SE LO DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y SE DISPONE SU APLICACIÓN OBLIGATORIA EN LAS INSTITUCIONES DEL PODER EJECUTIVO", que en su Art 2° dispone cuanto sigue: "*Declárese de Interés Nacional el "Manual de Rendición de Cuentas al Ciudadano", aprobado en el Art. 1° de este Decreto y dispónese su aplicación obligatoria, para los Ministerios del Poder Ejecutivo, las Secretarías Ejecutivas dependientes de la Presidencia de la República, las Direcciones Nacionales, las Empresas Públicas, las Empresas con mayoría accionaria del Estado, y los demás Organismos dependientes del Poder Ejecutivo, que deberán rendir cuentas a la ciudadanía y para lo cual sus máximas autoridades arbitrarán los mecanismos necesarios para la implementación del mismo, por medio del Comité de Rendición de Cuentas al Ciudadano (CRCC), que será creado para el efecto en cada una de las citadas instituciones, bajo la coordinación de la Unidad de Transparencia y Anticorrupción (UTA), y conforme con las guías contenidas en el mencionado manual"*";

Que, la Constitución Nacional en su Art. 28° refiere cuanto sigue: "*Del Derecho a Informarse: Se reconoce el derecho de las personas a recibir información veraz, responsable y ecuaníme. Las fuentes públicas de información son libres para todos. La Ley regulará las modalidades, plazos y sanciones correspondientes a las mismas, a fin de que este derecho sea efectivo; Toda persona afectada por la difusión de una información falsa, distorsionada o ambigua tiene derecho a exigir su rectificación o su aclaración por el mismo medio y en las mismas condiciones que haya sido divulgada, sin perjuicio de los demás derechos compensatorios"*";

**FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE**  
**DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ**  
**SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.**  
**MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**  
**ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI, Secretario del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración

Acta N° 018/2020 de fecha 10 de marzo de 2020

**RESOLUCIÓN C.A. N° 018-018/2020**

Que, asimismo, la Carta Magna sigue refiriendo en su Art. 135°: *“Toda persona podrá acceder a la información y a los datos sobre sí misma, o sobre sus bienes, obren en registros oficiales o privados de carácter público así como conocer el uso de que se haga de los mismos y su finalidad...”*;

Que, siendo así la Ley N° 5282/14, en su Art. 8° "Regla General", establece cuales son las informaciones mínimas a ser publicadas por las Instituciones en los siguientes términos; *“Las fuentes públicas deben mantener actualizadas y a disposición del público en forma constante, como mínimo las siguientes informaciones: ...”*;

Que, el Consejo de Administración en uso de sus facultades establecidas en el Art. 13° de la Carta Orgánica, podrá autorizar a la Unidad Anticorrupción y Transparencia la implementación de la Rendición de Cuentas al Ciudadano, conforme a lo siguiente: *“El Consejo de Administración del Instituto ejerce la dirección y administración de la entidad de acuerdo con las facultades, deberes y responsabilidades siguientes: ...b) Dictar y reformar los reglamentos internos del Instituto; ...p) Resolver otros asuntos no previstos en los incisos anteriores, que respondan a la naturaleza de la Institución...”*;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL  
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

RESUELVE:

1°) Conformar la Comisión de Rendición de Cuentas al Ciudadano, del Instituto de Previsión Social, integradas por los titulares y/o representantes de las dependencias, de conformidad a los lineamientos establecidos en el Decreto N° 2991/19, de fecha 06 de diciembre de 2019, según el siguiente detalle:

- Gabinete de Presidencia
- Gerencia de Abastecimiento y Logística
- Gerencia de Desarrollo y Tecnología
- Gerencia de Salud

FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE  
DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ  
SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.  
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social  
Consejo de Administración

Acta N° 018/2020 de fecha 10 de marzo de 2020

**RESOLUCIÓN C.A. N° 018-018/2020**

- Gerencia Administrativa y Financiera
  - Auditoría Interna
  - Dirección Jurídica
  - Secretaría de Relaciones Interinstitucionales.
- 2°) Designar a la Unidad Anticorrupción y Transparencia como coordinador del Comité de Rendición de Cuentas al Ciudadano, quienes serán responsables de impulsar el inicio del proceso de rendición de cuentas y la internalización del modelo y de los lineamientos estandarizados por el presente manual.-----
- 3°) Facultar a la Comisión de Rendición de Cuentas al Ciudadano, creada en el Art. 1° de la presente Resolución, a requerir las informaciones necesarias antes las distintas dependencias del Instituto de Previsión Social, a los efectos de dar cumplimiento efectivo a sus fines.-----
- 4°) Autorizar a cada Gerencia, responsable de las direcciones individualizadas en el artículo primero, designar un representante titular y a un representante suplente, para integrar la Comisión de Rendición de Cuentas al Ciudadano.-----
- 5°) Encargar a la Comisión de Rendición de Cuentas al Ciudadano – CRCC – en un plazo que no exceda de 15 (quince) días, la elaboración de las actividades y cronogramas a ser desarrollados en el marco de la ejecución de la presente Resolución; los resultados de estas actividades serán puestos a conocimiento del Consejo de Administración en forma trimestral.-----
- 6°) Instruir a todas las dependencias del Instituto de Previsión Social, a prestar la colaboración requerida por la Comisión de Rendición de Cuentas al Ciudadano.-----
- 7°) Comunicar a quienes correspondan y archivar.-----  
SC/eb/pb.-

**FDO.: ABG. ANDRÉS MANUEL GUBETICH MOJOLI, PRESIDENTE**  
**DR. VICENTE MARIO BATAGLIA ARAUJO / LIC. LUDIA CLAUDINA SILVERA LOPEZ**  
**SR. ROBERTO BRITZ FERREIRA / LIC. GUSTAVO RAMON ARIAS.**  
**MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**  
**ABG. MARCELO MARTINS BENEDETTI. Secretario del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.